

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 15 de diciembre de 2022.

En la fecha, paso a Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo radicado 2022 – 00287 – 00 informando que la apoderada judicial de la parte actora envió al correo institucional solicitud de retiro de la demanda.

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Quince (15) de diciembre de 2022

Rad. No. 2022 – 00287 - 00

Auto interlocutorio No. 873

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, el **RETIRO** de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por **MARCAZSALUD R.C. S.A.S** contra de la **E.S.E HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINA**.

Al respecto al artículo del 92 del Código General del Proceso establece:

“... El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes. ...”

Revisado la demanda, tenemos que se cumplen los presupuestos establecidos en la citada norma.

No habrá lugar al pago de perjuicios por que no se decretaron medidas cautelares.

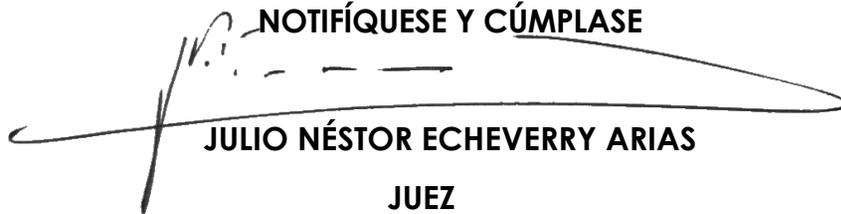
Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por **MARCAZSALUD R.C. S.A.S** contra de la **E.S.E HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINA** al darse las circunstancias previstas en el artículo 92 del General del Proceso.

Sin que haya lugar hacer devolucion de anexos a la parte ejecutante, pues la misma fue presentada de forma digital.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archivense las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ